

9786

**CORRECCION de errores del Real Decreto 688/1983, de 30 de marzo, por el que se modifica la composición del Consejo Superior de Estadística y la estructura orgánica de la Dirección General de Estadística.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1983, páginas 9585 y 9586, a continuación se transcribe el texto íntegro, debidamente rectificado, del artículo 1.º de dicho Real Decreto:

«Artículo 1.º El Consejo Superior de Estadística, con las funciones definidas en la Ley de 31 de diciembre de 1945 y en el Decreto 1399/1968, de 12 de junio, estará integrado por:

Presidente: Una persona de reconocido prestigio científico en los campos estadístico, económico o social, nombrado por el Gobierno.

Vicepresidente adjunto: Designado por el Ministro de Economía y Hacienda, con nivel orgánico de Subdirector general.

Consejeros:

- A) Los Secretarios generales Técnicos de los Ministerios.
- B) Un representante por cada Comunidad Autónoma.
- C) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y cuatro Catedráticos numerarios de Universidad, designados por el Consejo de Rectores: Uno por las Facultades de Ciencias, otro por las de Ciencias Económicas y Empresariales, otro por las de Ciencias Políticas y Sociología y el cuarto por las Universidades Politécnicas.
- D) Diez personalidades nombradas por el Ministro, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística: Cinco de ellas, en atención a sus méritos y conocimientos científicos, y las otras cinco, por su experiencia en la utilización y aplicación de las técnicas estadísticas.
- E) Los Subdirectores generales del Instituto Nacional de Estadística, coordinadores de área, a que se refiere el artículo 6.º de este Real Decreto.

El Ministerio de Economía y Hacienda podrá incorporar a este Consejo hasta cinco representantes de los Sindicatos y hasta cinco representantes de las Organizaciones empresariales, en dos grupos: F) y G).»

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9787

**ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades para el ejercicio 1982.**

Ilustrísimo señor:

El artículo 30.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece la obligación de presentación de declaración por los sujetos pasivos, en la forma y plazo que reglamentariamente se determinen, autorizando tanto el artículo 31.1 como la disposición final tercera, párrafo segundo, de la mencionada norma legal al Ministerio de Hacienda para dictar las normas oportunas en relación a la liquidación a cuenta y consiguientemente al modelo de declaración en el que ha de realizarse.

Dado que el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 2831/1982, de 15 de octubre, es de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 1983, la declaración relativa a los ejercicios iniciados en 1982 debe regirse todavía por las disposiciones provisionales establecidas con anterioridad y, en particular, por el Real Decreto 660/1980, de 28 de marzo.

En consecuencia, el modelo aplicable al ejercicio 1982 guarda una estrecha similitud con el ejercicio anterior, limitándose a alterar el esquema de liquidación según el tenor del artículo 35 de la Ley 41/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, así como a introducir algunas modificaciones en cuanto al contenido informativo de algunas hojas, pero sin entrar en una revisión a fondo del modelo.

De estas modificaciones merece la pena resaltar la que concierne a la hoja «I», en la que, en línea con lo expresado en el artículo 16 del Real Decreto 2226/1982, de 27 de agosto, se trata de simplificar los requisitos formales y de facilitar el cálculo de los beneficios fiscales, suprimiendo la obligación del detalle pormenorizado, sin ajustarse a formato alguno, que figuraba en anteriores modelos.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el modelo de declaración que figura en el anexo, de uso obligatorio para los sujetos pasivos a los que resulte de aplicación la normativa común de la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y para los ejercicios económicos cerrados dentro del año natural de 1982, cuando su plazo de declaración no haya expirado, o 1983.

Segundo.—Para la presentación de la declaración en los supuestos de aplicación del artículo 22 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las Entidades con domicilio fiscal en territorio común y que operen exclusivamente en el mismo presentarán la declaración, en triplicado ejemplar, en la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal.

b) Las Entidades con domicilio fiscal en territorio común y que por operar en territorio vasco incidan en el régimen de cifras relativas de negocios presentarán declaración, por triplicado, en la Delegación-Administración de Hacienda de su domicilio fiscal y además separadamente, en todas y cada una de las Diputaciones Forales que corresponda.

c) Las Entidades con domicilio fiscal en territorio vasco y que por operar en territorio común incidan en el régimen de cifras relativas de negocios presentarán las declaraciones que proceda de acuerdo con lo establecido en la letra b) precedente.

Tercero.—Al tiempo de presentar las declaraciones los sujetos pasivos deberán ingresar, en cualquiera de los modos previstos en la legislación vigente, la cuota tributaria que resulte de la autoliquidación practicada.

Cuarto.—Las Entidades obligadas a declarar, incluso las eclesiásticas, presentarán sus declaraciones dentro del plazo de veinticinco días siguientes a la fecha de aprobación del balance y cuentas del ejercicio.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se contará a partir de la fecha de publicación de la presente Orden para aquellas Sociedades que teniendo aprobadas sus cuentas con anterioridad a la misma no hubieren presentado la declaración.

Transcurridos seis meses desde la fecha en que se devengue la cuota sin haberse producido la aprobación de cuentas; quedará finalizado el plazo de presentación.

Quinto.—Las declaraciones presentadas en las Delegaciones o Administraciones de Hacienda se someterán al trámite administrativo previsto en las instrucciones segunda a quinta, ambas inclusive, de la Resolución de la Dirección General de Tributos de 31 de marzo de 1980.

Sexto.—La Dirección General de Tributos dictará una Resolución en la que se adapten al nuevo modelo de declaración las instrucciones para declarar los resultados obtenidos y practicar la autoliquidación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.



DELEGACION O ADMINISTRACION DE HACIENDA DE	<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b> (Ley 61/1978, de 27 de diciembre)	<b>200</b>
DIPUTACION FORAL DE	DECLARACION RELATIVA AL EJERCICIO ECONOMICO	EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD
De _____ al _____		

<b>1 IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD JURIDICA</b>			
Razón o denominación social		Anagrama	C.I.
<b>2 DOMICILIO FISCAL</b>			
Provincia	PR	Municipio	Dto. Mpal. Cod.
Sg.	Nombre de la vía pública	Num. D.P.	Teléfono
<b>3 ACTIVIDAD ECONOMICA</b>			
Descripción de la actividad principal		Epig. Lic. Fis.	C. N. A. E.
<b>4 REGIMENES ESPECIALES (poner x donde corresponda)</b>			
01. Iglesia Catól. Com. y Conf. Relig. <input type="checkbox"/>	06. I y E. Hidrocarburos ..... <input type="checkbox"/>	11. Coop. f. protegidas ..... <input type="checkbox"/>	
02. Entidades no lucrativas ..... <input type="checkbox"/>	07. Arrendamiento Financiero .... <input type="checkbox"/>	12. Soc. y F. Inversión Mobiliaria . . <input type="checkbox"/>	
03. Transparencia fiscal ..... <input type="checkbox"/>	08. Declaración Consolidada ..... <input type="checkbox"/>	13. Asoc. y Uniones Temporales . . <input type="checkbox"/>	
04. Sociedades inmobiliarias ..... <input type="checkbox"/>	09. Sociedad dominante grupo consolidado. Núm. de grupo... <input type="checkbox"/>	14. Cifra relativa de negocios ..... <input type="checkbox"/>	
05. Fomento de la minería ..... <input type="checkbox"/>	10. Id. dominada. Núm. de grupo... <input type="checkbox"/>		
<b>5 CARPETA DE DOCUMENTOS</b>		SI	NO
<b>6 DECLARACION DE RESULTADOS DEL EJERCICIO</b>			

D. \_\_\_\_\_ D. N. I. \_\_\_\_\_  
 en calidad de \_\_\_\_\_ de la Entidad a que se refiere la presente documentación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y, en su caso, en el artículo 22 de la Ley 12/1981 de 13 de mayo, del concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, declara ante la Delegación/Administración de Hacienda/Diputación Foral que según acuerdo de aprobación de cuentas de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el saldo neto contable obtenido en el referido ejercicio económico, deducido de su contabilidad, importó la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas de Beneficio/Pérdida y que el Balance y Cuenta de Resultados, así como los demás datos y documentos que se acompañan, son fiel reflejo de los que constan en la contabilidad, resultando por aplicación de las normas legales del citado Impuesto, una base imponible de \_\_\_\_\_ pesetas, positiva/ negativa y una cantidad líquida a ingresar de \_\_\_\_\_ pesetas, conforme a la liquidación contenida en la presente declaración.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_  
 (Sello y firma)

RESERVADO ADMINISTRACION

DELEGACION O ADMINISTRACION DE HACIENDA DE	<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b> (Ley 61/1978, de 27 de diciembre)	<b>200</b>
DIPUTACION FORAL DE	DECLARACION RELATIVA AL EJERCICIO ECONOMICO	EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD
De _____ al _____		

<b>1 IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD JURIDICA</b>			
Razón o denominación social		Anagrama	C. I.
<b>2 DOMICILIO FISCAL</b>			
Provincia	PR	Municipio	Dto. Mpal. Cod.
Sg.	Nombre de la vía pública	Núm. D.P.	Teléfono

Documentación complementaria a la autoliquidación presentada con fecha \_\_\_\_\_ en la Delegación/Administración de Hacienda/Diputación Foral de \_\_\_\_\_ o en la Oficina Colaboradora de la Recaudación de Tributos de \_\_\_\_\_

1.  Memoria del ejercicio.
2.  Planes especiales de amortización autorizados (Art. 13 f) Ley 61/78).
3.  Planes de dotación al Fondo de Reversión (Art. 13 k) Ley 61/78).
4.  Documentación relativa a donaciones realizadas en el ejercicio (Art. 13 m) Ley 61/78).
5.  Estado de incrementos y pérdidas de patrimonio (Art. 15 Ley 61/1978).
6.  Planes de reinversión (Art. 15.8 Ley 61/78).
7.  Memoria justificativa de criterios especiales de imputación de ingresos y gastos (Art. 22 Ley 61/1978).
8.  Bonificaciones concedidas (Art. 25 c) Ley 61/78).
9.  Planes de inversiones anticipadas de la Previsión para Inversiones, incluyendo los cálculos para la determinación de la dotación del ejercicio (Disp. Trans. 1.ª Ley 61/78).
10.  Id., id. Reserva Inversiones de Exportación (Disp. Trans. 1.ª Ley 61/78).
11.  \_\_\_\_\_
12.  \_\_\_\_\_
13.  \_\_\_\_\_

RESERVADO ADMINISTRACION

**Notas:**

- a) Señálense con una cruz los documentos que se incluyan.
- b) Rellénense, en su caso, las líneas en blanco con otros documentos distintos de los enumerados.
- c) Se incluirán, además de la copia autorizada de la Memoria del ejercicio, aquellos documentos que relacionados con las deducciones en la base imponible o en la cuota íntegra, requieran una justificación específica.

**HOJAS QUE COMPRENDE LA PRESENTE DECLARACION:**

- A  Administradores y vinculaciones (A<sub>1</sub>, A<sub>2</sub>, A<sub>3</sub> y A<sub>4</sub>).
- B<sub>1</sub>  Centros o lugares de trabajo.
- C<sub>1</sub>  Balance de situación (activo).
- C<sub>2</sub>  Balance de situación (pasivo).
- D  Cuenta de explotación.
- E  Cuenta de pérdidas y ganancias y detalle de las cuentas de tributos y gastos diversos.
- F  Distribución de resultados y base imponible.
- G<sub>1</sub>  Transparencia fiscal.
- G<sub>2</sub>  Imputación de resultados a los socios.
- H  Regularización de balances, Hoja informativa.
- I  Datos económicos y contables, Hoja informativa (I<sub>1</sub>, I<sub>2</sub>, I<sub>3</sub> e I<sub>4</sub>).
- J  Cifra relativa de negocios en el País Vasco (J<sub>1</sub> y J<sub>2</sub>).
- L  Liquidación del Impuesto (L<sub>1</sub> y L<sub>2</sub>).

**NOTAS:**

- Señálense con una cruz las hojas que se incluyan.
- Para la confección de esta declaración, se ruega leer detenidamente el cuaderno de instrucciones.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	EJERCICIO	ADMINISTRADORES	C. I.		A1
	19.....				
RAZON O DENOMINACION SOCIAL				ANAGRAMA	
Relación de Administradores a la fecha de cierre del ejercicio. Se comprenderán en esta relación las personas que ostenten cargos de Consejeros, Gestores, Directores, Administradores generales y otros análogos que supongan la dirección y administración de la Entidad.					
Apellidos y nombre (por este orden)	D. N. I.	Provincia Domicilio Fiscal	Clave P.R.	O	Año de nombramiento

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	EJERCICIO	PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS DE LA ENTIDAD DECLARANTE	C. I.		A2
	19.....				
RAZON O DENOMINACION SOCIAL			ANAGRAMA		
Relación de las personas o Entidades que a la fecha de cierre ostentaban participaciones superiores al 10 % del Capital Social desembolsado o que tengan más de tres consejeros o administradores comunes con la declarante.					
Apellidos y nombre o razón social	F/J	D.N. I./C. I.	Provincia del domicilio fiscal	Cl. PR	Grado partic.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	EJERCICIO	PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS DE LA ENTIDAD DECLARANTE	C. I.		A3
	19.....				
RAZON O DENOMINACION SOCIAL			ANAGRAMA		
Relación de las Entidades (excepto las incluidas en el régimen de transparencia fiscal) en las que la participación de la declarante sea igual o superior al 10 % del Capital Social desembolsado.					
Razón social	C. I.	Provincia del domicilio fiscal	Cl. PR	Grado partic.	

<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>		<b>EJERCICIO</b> 19.....		<b>CENTROS O LUGARES DE TRABAJO</b>				<b>C. I.</b>		<b>B<sub>1</sub></b>	
<b>RAZON O DENOMINACION SOCIAL</b>								<b>ANAGRAMA</b>			
Clase de establecimiento		Cod.	Provincia		P.R.	Municipio		Cod.	Eplg. Uc. Fis.	C.N.A.E.	
Propio											
Arrendado			Sg.		Nombre de la vía pública				Núm.	D.P.	
Alquiler anual											
Personal laboral (a estado medio)				Combustible y energía consumidos (unidades físicas)							
Técnico	Administrativo	Obreros fijos	Obreros event.	Sólidos TM.	Líquidos TM.	Gaseosos m <sup>3</sup>		Electricidad Kw/h.			
Clase de establecimiento		Cod.	Provincia		P.R.	Municipio		Cod.	Eplg. Uc. Fis.	C.N.A.E.	
Propio											
Arrendado			Sg.		Nombre de la vía pública				Núm.	D.P.	
Alquiler anual											
Personal laboral (a estado medio)				Combustible y energía consumidos (unidades físicas)							
Técnico	Administrativo	Obreros fijos	Obreros event.	Sólidos TM.	Líquidos TM.	Gaseosos m <sup>3</sup>		Electricidad Kw/h.			
Clase de establecimiento		Cod.	Provincia		P.R.	Municipio		Cod.	Eplg. Uc. Fis.	C.N.A.E.	
Propio											
Arrendado			Sg.		Nombre de la vía pública				Núm.	D.P.	
Alquiler anual											
Personal laboral (a estado medio)				Combustible y energía consumidos (unidades físicas)							
Técnico	Administrativo	Obreros fijos	Obreros event.	Sólidos TM.	Líquidos TM.	Gaseosos m <sup>3</sup>		Electricidad Kw/h.			
Clase de establecimiento		Cod.	Provincia		P.R.	Municipio		Cod.	Eplg. Uc. Fis.	C.N.A.E.	
Propio											
Arrendado			Sg.		Nombre de la vía pública				Núm.	D.P.	
Alquiler anual											
Personal laboral (a estado medio)				Combustible y energía consumidos (unidades físicas)							
Técnico	Administrativo	Obreros fijos	Obreros event.	Sólidos TM.	Líquidos TM.	Gaseosos m <sup>3</sup>		Electricidad Kw/h.			

<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>		<b>EJERCICIO</b> 19.....		<b>ENTIDADES TRANSPARENTES Y ENTES EN REGIMEN DE ATRIBUCIÓN PARTICIPADOS POR LA DECLARANTE</b>				<b>C. I.</b>		<b>A<sub>4</sub></b>	
<b>RAZON O DENOMINACION SOCIAL</b>								<b>ANAGRAMA</b>			
<p>Relación de los Entes o Entidades incluidos en los regimenes de atribución de rendimientos o de transparencia fiscal en los que haya participado durante el ejercicio la Entidad declarante.</p>											
<b>Razón social</b>							<b>C. I.</b>	<b>Provincia del domicilio fiscal</b>	<b>CL PR</b>	<b>Grado partia.</b>	

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		EJERCICIO		CENTROS O LUGARES DE TRABAJO				C. I.	
		19.....						C1	
RAZON O DENOMINACION SOCIAL								ANAGRAMA	
Clase de establecimiento		Cod.	Provincia	P.R.	Municipio	Cod.	Epig. Lic. Fis.	C.N.A.E.	
Propio									
Arrendado									
Alquiler anual									
Personal laboral (a estado medio)				Combustible y energía consumidos (unidades físicas)					
Técnico	Administrativo	Obreros fijos	Obreros event.	Sólidos TM.	Líquidos TM.	Gaseosos m³	Electricidad Kw/h.		
Clase de establecimiento		Cod.	Provincia	P.R.	Municipio	Cod.	Epig. Lic. Fis.	C.N.A.E.	
Propio									
Arrendado									
Alquiler anual									
Personal laboral (a estado medio)				Combustible y energía consumidos (unidades físicas)					
Técnico	Administrativo	Obreros fijos	Obreros event.	Sólidos TM.	Líquidos TM.	Gaseosos m³	Electricidad Kw/h.		
Clase de establecimiento		Cod.	Provincia	P.R.	Municipio	Cod.	Epig. Lic. Fis.	C.N.A.E.	
Propio									
Arrendado									
Alquiler anual									
Personal laboral (a estado medio)				Combustible y energía consumidos (unidades físicas)					
Técnico	Administrativo	Obreros fijos	Obreros event.	Sólidos TM.	Líquidos TM.	Gaseosos m³	Electricidad Kw/h.		
Clase de establecimiento		Cod.	Provincia	P.R.	Municipio	Cod.	Epig. Lic. Fis.	C.N.A.E.	
Propio									
Arrendado									
Alquiler anual									
Personal laboral (a estado medio)				Combustible y energía consumidos (unidades físicas)					
Técnico	Administrativo	Obreros fijos	Obreros event.	Sólidos TM.	Líquidos TM.	Gaseosos m³	Electricidad Kw/h.		
Clase de establecimiento		Cod.	Provincia	P.R.	Municipio	Cod.	Epig. Lic. Fis.	C.N.A.E.	
Propio									
Arrendado									
Alquiler anual									
Personal laboral (a estado medio)				Combustible y energía consumidos (unidades físicas)					
Técnico	Administrativo	Obreros fijos	Obreros event.	Sólidos TM.	Líquidos TM.	Gaseosos m³	Electricidad Kw/h.		

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		EJERCICIO		BALANCE DE SITUACION (antes de la aplicación del saldo de Pérdidas y Ganancias)				C. I.	
		19.....						C1	
RAZON O DENOMINACION SOCIAL								C.N.A.E.	
Balance regularizado SI NO, según Ley ..... (ACTIVO)									
Cuentas o grupos de cuentas				C	Importe	Sumas parciales			

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	EJERCICIO	BALANCE DE SITUACION (antes de la aplicación del saldo de Pérdidas y Ganancias)	C. I.	C <sub>2</sub>
	19.....			
RAZON O DENOMINACION SOCIAL			C.N.A.E.	
Balance regularizado SI NO, según Ley ..... (PASIVO)				
Cuentas o grupos de cuentas	C	Importe	Sumas parciales	

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	EJERCICIO	CUENTA DE EXPLOTACION	C. I.	D
	19.....			
RAZON O DENOMINACION SOCIAL			C.N.A.E.	
Cuentas o grupos de cuentas	C	Debe	Haber	









9 DATOS TECNICO-ECONOMICOS	
Consumo de materias primas y auxiliares.....	01
Energía consumida, expresada en pesetas.....	02
Potencia industrial instalada, expresada en Kw-h.....	03
Establecimientos de carácter industrial (número).....	04
Establecimientos de carácter comercial (número).....	05
Personal de fabricación (técnicos y obreros, en hombres/año).....	06
Personal administrativo y directivo, en hombres/año.....	07
Personal de ventas y en tareas comerciales, en hombres/año.....	08

10 DATOS ECONOMICO-FINANCIEROS	
Importe total Activo (excluidas cuentas de orden).....	11
Inmovilizado material bruto.....	12
Amortizaciones acumuladas correspondientes al inm. material.....	13
Valor neto contable participaciones superiores al 25 %.....	14
Cuentas a cobrar de personas y entidades vinculadas.....	15
Cuentas a pagar a personas y entidades vinculadas.....	16
Valor neto contable de las existencias.....	17
Total del pasivo exigible.....	18
Total créditos y derechos (incluidas cuentas de tesorería).....	19

**NOTAS:**

- (1) Utilizar las abreviaturas contenidas en la página 4 de esta hoja «A» (después de las «Notas»).
- (2) Deben consignarse los datos de identificación de la empresa suministradora de los activos acogidos a la deducción (entidad emisora en el caso de valores). Cuando se trate de bienes construidos por la propia empresa, se indicarán también sus datos de identificación, como si se tratase de un suministrador. En los casos de adquisición de participaciones dentro de la modalidad de inversiones de empresas exportadoras, en la columna «C.I.» se indicará el nombre del país donde radica la sociedad participada.
- (3) Cuando la empresa decida acogerse al criterio de periodificación autorizado en el artículo 51 del R.D. 3061/79, de 29 de diciembre, indicará en esta columna «P», señalando en la que fecha de adquisición le del encargo en firme de la construcción o compra. Cuando la empresa decida computar la inversión en el ejercicio de recepción de los bienes (en lugar del criterio general de entrada en funcionamiento), señalará en esta columna «B» y la de fecha de adquisición, la de recepción de los bienes.
- (4) En los demás casos, se dejará en blanco.
- (5) Este casilla se obtiene por el producto de las dos anteriores (importe de la inversión y tipo de deducción, para el que puede consultarse la página 4 de esta hoja «A» (después de las «Notas»)).
- (6) El incremento de plantilla para la aplicación de la deducción por inversiones de acuerdo con la Ley 42/1978, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1980 se determina por la plantilla máxima alcanzada en 1980 y la existente el 1.º de enero de dicho año, siempre que durante 1981 y 1982 los mínimos de plantilla sean en todo momento superiores al máximo de plantilla de 1980.
- (7) El incremento de plantilla para la aplicación de la deducción por inversiones de acuerdo con la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981 se determina por la diferencia entre el menor de los promedios de plantilla de 1981 y 1982 y el promedio de plantilla de 1980, siempre que exista tal incremento.
- (8) Deben indicarse los nuevos empleados contratados de acuerdo con la legislación laboral respecto de los existentes al 31-12-80 en ambos años, así como su coste en términos anuales (el coste se compone del sueldo o salario y las cargas sociales), agrupándose los empleados de igual coste anual. En el año 1982, se indicarán en primer lugar los nuevos empleados procedentes de 1981, según el mismo orden que el utilizado para 1981 (señalando las variaciones por cese de la relación laboral y por revisión de sueldos y salarios), y posteriormente, los nuevos empleados contratados en 1982.
- (9) El costo medio por nuevo empleado se obtiene por cociente entre los totales de coste de los nuevos empleados y de nuevos empleados, expresados en las casillas contiguas.
- (10) Estos datos tienen carácter meramente informativo, puesto que la deducción por creación de empleo correspondiente a 1982 debe practicarse en la liquidación del primer ejercicio cerrado en, o a partir de 31-12-1983. Debe tenerse en cuenta que estos datos se refieren a los nuevos empleados en relación a la situación existente en 31-12-1981, por lo que se refieren exclusivamente a 1982 y no se computan los datos inicialmente consignados en las columnas de 1982, referidos a los empleados contratados en 1981.
- (11) En estas casillas se indica el total de las inversiones que otorgan derecho a practicar la deducción por inversiones, a fin de determinar la base máxima de deducción, sin perjuicio de que la Entidad decida utilizar una inferior, que figurará detallada en el apartado 1) de esta hoja «A».
- (12) Para la cumplimentación de este apartado deben tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:
  - La columna «último año» señala el último ejercicio en que debe practicarse la deducción, que será el primero de los señalados cuando el ejercicio social coincida con el año natural y el ejercicio que abarque los dos años señalados, cuando no se produzca tal coincidencia.
  - Las tres últimas columnas señalan cuantías de deducciones (no de inversiones) y la suma de las dos últimas debe coincidir con el importe del «saldo anterior».
  - Una vez aplicado el límite más alto de los aplicables a las modalidades que ofrecen un «saldo anterior» a la cuota líquida consignada en la casilla «B de la hoja «A-1», se reducen en primer lugar los saldos de las modalidades para las que reste menor plazo, hasta alcanzar dicho límite (cuando el total de la columna «saldo anterior» rebase el mismo). Los importes no aplicados se indicarán en la última columna.
  - En esta columna se indicará «+» cuando la empresa se haya acogido a un plan de reinversiones. Las reinversiones deben indicarse el mismo nivel que las enajenaciones, de modo que cuando se produzcan reinversiones que correspondan a enajenaciones realizadas en ejercicios anteriores, se marcarán con guiones (—) las columnas correspondientes a enajenaciones. De la misma forma, cuando no se produzcan en el ejercicio reinversiones relacionadas con alguna de las enajenaciones realizadas en el ejercicio, se marcarán con guiones (—) las columnas correspondientes a reinversiones.

**MODALIDADES Y TIPOS DE LA DEDUCCION POR INVERSIONES**

Sigla	Modalidad	Tipo	Sigla	Modalidad	Tipo
AFN	Activos fijos nuevos sin compromiso de mantenimiento o creación de empleo.....	12 %	SV	Suscripción de valores mobiliarios, con compromiso de mantenimiento durante 8 años (según detalle en apartado 5) de esta hoja «A».....	10 %
AFM	Activos fijos nuevos con compromiso de mantenimiento de empleo.....	15 %	ID	Programas de investigación y desarrollo de productos y procesos industriales (límite de la cuota/25 %).....	15 %
APC	Activos fijos nuevos con compromiso de creación de empleo.....	15 %	ED	Inversiones específicas de empresas editoriales.....	10 %
IN	Deducción adicional sobre la inversión neta nueva.....	5 %	IE	Inversiones específicas de empresas exportadoras.....	10 %
CEO	Creación de empleo según la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1980.....	25 %	CE1	Creación de empleo según la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981.....	25 %

**N.B.:** Si la empresa figura acogida a un Plan de Reconversión Industrial de carácter sectorial, deberá adjuntar a la declaración copia del acuerdo o norma de inclusión y de los compromisos adquiridos por la empresa en relación a inversiones y creación de empleo, así como de las subvenciones y facilidades financieras otorgadas, de acuerdo con dicho Plan.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	EJERCICIO	Cifra relativa de negocios con el País Vasco	C. I.	J1
	19.....			
RAZON O DENOMINACION SOCIAL			ANAGRAMA	

1 DECLARACION DE CIFRA RELATIVA DE NEGOCIOS DEL EJERCICIO

D. N. I. \_\_\_\_\_ de la Entidad a que se refiere la presente documentación, declara ante la Delegación de Hacienda/Administración de Hacienda/Diputación Foral, que las operaciones realizadas en territorio vasco y el resto del territorio español, son las que figuran en la hoja J2 siguiente, por lo que, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, del Concenso Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, resultan las cifras relativas de negocios que en la misma se indican.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

(sello y firma)

2 CIFRAS RELATIVAS DE NEGOCIOS SUCESIVAS

	C	Territorio común	C	Álava	C	Guipúzcoa	C	Vizcaya
Del ejercicio anterior.....	01		02		03		04	
Del ejercicio actual.....	11		12		13		14	

3 CALCULO DEL PORCENTAJE DE OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

ACTIVIDADES REALIZADAS	C	VOLUMEN DE OPERACIONES	PORCENTAJE
ACTIVIDADES FABRILES E INDUSTRIALES, AGRICOLAS, FORESTALES O GANADERAS.....	31		
ACTIVIDADES COMERCIALES, DE SERVICIOS, DE INSTALACION, MONTAJE, CONSTRUCCION O EJECUCION DE OBRAS Y DEMAS NO ESPECIFICADAS.....	32		
EMPRESAS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.....	33		
ENTIDADES BANCARIAS, CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS DE CREDITO, EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y DEMAS ENTIDADES E INSTITUCIONES DE CARACTER FINANCIERO.....	34		
SOCIEDADES Y MUTUAS DE SEGUROS, ENTIDADES DE CAPITALIZACION Y SIMILARES.....	35		
SOCIEDADES DE INVERSION MOBILIARIA, SOCIEDADES DE CARTERA CUYAS ACCIONES SEAN NOMINATIVAS Y FONDOS DE INVERSION MOBILIARIA.....	36		
SOCIEDADES DE INVERSION MOBILIARIA CUYAS ACCIONES SEAN AL PORTADOR.....	37		
SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA.....	38		
EMPRESAS PESQUERAS.....	39		
ENTIDADES DE NAVEGACION MARITIMA Y AEREA.....	40		
EMPRESAS DE EXPLOTACION VIAS DE PEAJE.....	41		
VOLUMEN TOTAL DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD O ENTIDAD.....	42		100

LEY 12/1981 DE 13 DE MAYO SOBRE EL CONCIERTO ECONOMICO ENTRE EL ESTADO Y EL PAIS VASCO

Artículo 18º.— Administración competente para la exacción del Impuesto.

La exacción del Impuesto sobre Sociedades, se ajustará a las siguientes normas:

1º Las sociedades que operen exclusivamente en territorio vasco tributarán íntegramente a las correspondientes Diputaciones Forales y las que operen exclusivamente en territorio común lo harán a la Administración del Estado.

Cuando una sociedad opere en territorio común y vasco tributará a ambas Administraciones con arreglo a la cifra relativa de negocios que se señale al efecto.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Banca Oficial Estatal, las sociedades concesionarias de Monopolios del Estado y las entidades extranjeras tributarán exclusivamente a la Administración del Estado aún cuando operasen en territorio vasco, sin perjuicio de que el importe de la cuota del Impuesto que sea imputable al País Vasco se compensen a efectos de señalamiento del Cupo.

2º Se entenderá que una sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de sus negocios o actividades, opera exclusivamente en territorio vasco o común cuando en uno u otro radiquen la totalidad de sus instalaciones.

A estos efectos, tendrán la consideración de instalaciones las sedes de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, almacenes y tiendas; obras de construcción, instalación o montaje cuando su duración sea superior a doce meses; agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de las sociedades; y minas, canteras, pozos de petróleo o de gas, explotaciones agrarias, forestales, pecuarias o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

No tendrán la expresada consideración los agentes comerciales, viajantes y demás personas no empleadas en la Sociedad, o entidades jurídicas en su caso, que se limiten a realizar las funciones propias de su condición sin disponer de facultades para contratar en nombre y por cuenta de la Sociedad comitente.

3º Asimismo, se entenderá que una sociedad o entidad dedicada a negocios comerciales, de servicios o de ejecución de obras, opera en territorio vasco y común cuando las ventas, servicios o suministros que realice y las obras que ejecute en el otro territorio excedan del 35 por 100, en conjunto, del total de dichas operaciones.

Artículo 19º.— Determinación de la cifra relativa de negocios

Para determinar la cifra relativa de negocios se procederá en la forma siguiente, según los tipos de sociedades que se señalan:

1.— En las empresas fabriles e industriales se asignará una cifra de negocios del sesenta y cinco por ciento a la fabricación, distribuyéndose la misma en proporción al valor contable de las instalaciones e inmobilizaciones fabriles que posean en cada territorio. El treinta y cinco por ciento restante se repartirá entre las ventas, proporcionalmente a las efectuadas en territorio común y vasco. Las exportaciones al extranjero se imputarán al territorio donde radique la fábrica y, si la sociedad dispusiere de instalaciones e inmobilizaciones fabriles en ambos territorios, se fijará la cifra relativa de las exportaciones en proporción a los valores contables de tales instalaciones e inmobilizaciones existentes en uno y otro territorio que hubiesen intervenido en el proceso de fabricación de los productos exportados.

Las explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas serán consideradas, a estos efectos, como industriales.

2.— En las empresas comerciales, de servicios, de instalación, montaje, construcción o ejecución de obras y demás no especificadas en otros apartados de este artículo se atribuirá una cifra de negocios del treinta y cinco por ciento al territorio en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios, repartiéndose el restante sesenta y cinco por ciento en proporción a las ventas, ingresos o volumen de obras, efectuados en uno y otro territorio. Las exportaciones se imputarán al territorio donde radique dicha gestión y dirección.

3.— En las empresas de producción y distribución de energía eléctrica, se atribuirá una cifra de negocios del veinticinco por ciento al territorio en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios; del cuarenta por ciento en función del valor de las instalaciones en cada territorio; y del treinta y cinco por ciento restante en proporción a las ventas o ingresos.

4.— En las Entidades bancarias, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito, Entidades de Financiación, Empresas de arrendamiento financiero y demás Entidades e Instituciones de carácter financiero o crediticio, la cifra relativa se asignará en proporción al importe del promedio de las operaciones activas y pasivas que realicen en cada territorio, común o vasco.

A estos efectos se computarán los saldos medios en el trienio, determinados año por año, de las siguientes cuentas de pasivo: cuentas corrientes a la vista, cuentas de ahorro, imposiciones a plazo, efectos y demás obligaciones a pagar, acreedores en moneda extranjera y otras operaciones con clientes. Igualmente se computarán los saldos medios del último trienio, determinados año por año, de las cuentas de inversión crediticia, en forma de efectos comerciales y financieros, créditos optéstanos y otras operaciones con clientes, tanto en pesetas como en moneda extranjera.

5.— En las entidades a que se refiere el presente número, se imputará una cifra de negocios del treinta y cinco por ciento al territorio donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios, y el porcentaje restante se distribuirá con arreglo a los siguientes criterios:

A) Sociedades y Mutuas de Seguros, Entidades de capitalización y similares: proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en cada territorio, en función del domicilio del asegurado, cuando se trate de seguros de personas, embarcaciones, vehículos y aeronaves, y atendiendo al territorio de radicación de los bienes, en el caso de los restantes seguros de cosas.

B) Sociedades y Fondos de Inversión Mobiliaria:

a) Sociedades de Inversión Mobiliaria y Sociedades de Cartera cuyas acciones sean nominativas, y Fondos de Inversión Mobiliaria: en proporción al número de acciones o participaciones atribuibles, en la fecha del devengo del Impuesto, a uno u otro territorio, en razón del domicilio fiscal de los accionistas o partícipes.

b) Sociedades de Inversión Mobiliaria cuyas acciones sean al portador: en proporción a los volúmenes de contratación de títulos que las mismas hubiesen efectuado en las Bolsas y Bolsines Oficiales de uno u otro territorio.

c) Sociedades de garantía recíproca: en proporción a los saldos medios del último trienio, determinados año por año, de los riesgos vivos que resulten imputables a uno u otro territorio en función del domicilio fiscal de los socios garantizados por aquéllas.

6.— En las empresas pesqueras la cifra de negocios se asignará en función de los siguientes porcentajes: un veinte por ciento al territorio en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios; un cuarenta por ciento de acuerdo con el volumen de operaciones que corresponda a los desembarcos de las capturas en cada uno de los territorios; y el restante cuarenta por ciento según el valor contable de los buques que estén matriculados en cada territorio. Las exportaciones se imputarán al territorio en que radiquen la gestión y dirección antes indicadas.

7.— En las entidades de navegación marítima y aérea se determinará la cifra relativa de negocios con arreglo a los mismos criterios y porcentajes aplicables a las empresas pesqueras, sustituyendo la referencia a desembarcos de las capturas por la de pasajes, fletes y arrendamientos.

8.— En las empresas explotadoras de vías de peaje la cifra relativa de negocios se fijará atendiendo exclusivamente al volumen de facturación que corresponda a los tramos de vías radicantes en cada territorio.

9.— En el supuesto de que se trate de establecer la cifra correspondiente a sociedades que realicen dos o más actividades comprendidas en diferentes grupos de los apartados precedentes, se determinará previamente el porcentaje que corresponda a cada actividad en proporción al volumen total de operaciones, procediéndose respecto de cada una de ellas a fijar la cifra relativa conforme a las normas establecidas al efecto.

Artículo 24º.— Liquidación del Impuesto sobre Sociedades en régimen de cifra relativa.

La liquidación del Impuesto correspondiente a las sociedades en régimen de cifra relativa de negocios se practicará en la misma forma que si se tratara de sociedades no sometidas a este régimen hasta llegar a la determinación de la cuota a ingresar o a devolver, resultante de practicar, en su caso, sobre la cuota íntegra del Impuesto todas las deducciones y bonificaciones previstas en los artículos veinticuatro, veinticinco y veintiseis de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

La referida cuota, positiva o negativa, se distribuirá entre ambas Administraciones mediante la aplicación de los respectivos porcentajes de cifra relativa de negocios a los efectos del ingreso, o devolución en su caso, de la parte correspondiente a cada una de las dos Administraciones.

ACUERDOS DE FECHA 1 DE JULIO DE 1981, DE LA COMISION PARA LA APLICACION DEL CONCIERTO ECONOMICO ENTRE EL ESTADO Y EL PAIS VASCO

DECIMO CUARTO

4.— Con el fin de aclarar las dudas que pudiera suscitar la aplicación del artículo 19,1 del Concierto, se señala lo siguiente:

a) El concepto de instalaciones e inmobilizaciones fabriles comprende exclusivamente las afectadas al proceso de transformación, pero no las que lo estén a funciones puramente comerciales. A estos efectos se consideran inmobilizaciones fabriles los almacenes de primeras materias pero no los de productos terminados.

En el caso de que un mismo inmueble se encontrara afecto a funciones fabriles y comerciales, se desglosará su valor neto contable en proporción a la superficie destinada a una u otra función.

b) Los bienes arrendados que constituyan inmobilizaciones, se considerarán como tales para la empresa arrendataria.

Igual norma se aplicará para los bienes cedidos por razón de derecho real de goce o disfrute.

A efectos de su valoración, se aplicarán las siguientes normas:

— Bienes inmuebles: se aplicará el valor catastral a la fecha de cierre del correspondiente balance. Si en ese momento no tuviera valor catastral, se capitalizará al 8% la renta efectiva satisfecha en el ejercicio. En caso de inmuebles afectos a funciones fabriles y comerciales se desglosará el valor que corresponda en proporción a la superficie destinada a una u otra función.

— Bienes muebles: se capitalizará al 10% la renta efectiva satisfecha en el ejercicio.

— Bienes muebles en régimen de arrendamiento financiero, leasing o similares: se tomará el valor de adquisición para la empresa arrendadora, minorado en la amortización que corresponde según los años transcurridos de su vida útil, determinada por aplicación de las tablas de coeficientes máximos en vigor.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		EJERCICIO 19.....	CIFRA RELATIVA DE NEGOCIOS EN EL PAIS VASCO			RAZON O DENOMINACION SOCIAL		ANAGRAMA	C.I.	J <sub>2</sub>		
<b>4 CALCULO DE LA CIFRA RELATIVA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS</b>												
C	CIFRA RELATIVA DE NEGOCIOS											
	ALAVA	GUIPUZCOA	VIZCAYA	PAIS VASCO	RESTO DEL TERRITORIO ESPAÑOL	TOTAL	% ASIGNADO	ALAVA	GUIPUZCOA	VIZCAYA	PAIS VASCO	TERRITORIO COMUN
01	<b>Actividades fabriles e industriales, agrícolas, forestales o ganaderas</b>											
	— Valor contable de las instalaciones e inmobilizaciones fabriles .....											
	— Ventas efectuadas .....											
							65					
							35					
							SUMA					
	CIFRAS RELATIVAS DE NEGOCIOS PROPORCIONALES A LA CIFRA DE OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CLAVE 01						% ACTIVIDAD					
02	<b>Actividades comerciales, de servicios, de instalaciones, montaje, construcción o ejecución de obras y demás no especificadas en otros apartados del artículo 19 del concierto</b>											
	— Territorio en el que está centralizada la gestión y dirección de los negocios (señálese con X) .....											
	— Ventas, ingresos o volumen de obras .....											
							35					
							65					
							SUMA					
	CIFRAS RELATIVAS DE NEGOCIOS PROPORCIONALES A LA CIFRA DE OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CLAVE 02						% ACTIVIDAD					
03	<b>Empresas de producción y distribución de energía eléctrica</b>											
	— Territorio en el que está centralizada la gestión y dirección de los negocios (señálese con X) .....											
	— Valor contable de las instalaciones .....											
	— Ventas o ingresos .....											
							25					
							40					
							35					
							SUMA					
	CIFRAS RELATIVAS DE NEGOCIOS PROPORCIONALES A LA CIFRA DE OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CLAVE 03						% ACTIVIDAD					
04	<b>Entidades bancarias, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, empresas de arrendamiento financiero y demás entidades e instituciones de carácter financiero</b>											
	— Promedio de las operaciones activas y pasivas del último trienio .....											
							100					
							SUMA					
	CIFRAS RELATIVAS DE NEGOCIOS PROPORCIONALES A LA CIFRA DE OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CLAVE 04						% ACTIVIDAD					
05	<b>Sociedades y mutuas de seguros, entidades de capitalización y similares</b>											
	— Territorio en el que está centralizada la gestión y dirección de los negocios (señálese con X) .....											
	— Importe primas recaudadas .....											
							35					
							65					
							SUMA					
	CIFRAS RELATIVAS DE NEGOCIOS PROPORCIONALES A LA CIFRA DE OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CLAVE 05						% ACTIVIDAD					
06	<b>Sociedades de inversión mobiliaria, sociedades de cartera cuyas acciones sean nominativas y fondos de inversión mobiliaria</b>											
	— Territorio en el que está centralizada la gestión y dirección de los negocios (señálese con X) .....											
	— Número de acciones o participaciones atribuibles .....											
							35					
							65					
							SUMA					
	CIFRAS RELATIVAS DE NEGOCIOS PROPORCIONALES A LA CIFRA DE OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CLAVE 06						% ACTIVIDAD					

**4** CALCULO DE LA CIFRA RELATIVA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS **J<sub>2</sub>**

		ALAVA	GUIPUZCOA	VIZCAYA	PAIS VASCO	RESTO DEL TERRITORIO ESPAÑOL	TOTAL	% ASIGNADO	ALAVA	GUIPUZCOA	VIZCAYA	PAIS VASCO	TERRITORIO COMUN
07	<b>Sociedades de inversión inmobiliaria cuyas acciones sean al portador</b>												
	- Territorio en que está centralizada la gestión y dirección de los negocios (señalese con X) .....							35					
	- Volumen de contratación de títulos en bolsas y bolsas oficiales .....							65					
SUMA													
CIFRAS RELATIVAS DE NEGOCIOS PROPORCIONALES A LA CIFRA DE OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CLAVE 07							% ACTIVIDAD						
08	<b>Sociedades de garantía recíproca</b>												
	- Territorio en que está centralizada la gestión y dirección de los negocios (señalese con X) .....							35					
	- Promedio de saldos de riesgos vivos del último trienio .....							65					
SUMA													
CIFRAS RELATIVAS DE NEGOCIOS PROPORCIONALES A LA CIFRA DE OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CLAVE 08							% ACTIVIDAD						
09	<b>Empresas pesqueras</b>												
	- Territorio en que está centralizada la gestión y dirección de los negocios (señalese con X) .....							20					
	- Volumen de operaciones correspondiente a los desembarcos de capturas .....							40					
	- Valor contable de los buques matriculados en cada territorio .....							40					
SUMA													
CIFRAS RELATIVAS DE NEGOCIOS PROPORCIONALES A LA CIFRA DE OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CLAVE 09							% ACTIVIDAD						
10	<b>Empresas de navegación marítima y aérea</b>												
	- Territorio en que está centralizada la gestión y dirección de los negocios (señalese con X) .....							20					
	- Volumen de operaciones correspondientes a pasajes, fletes y arrendamientos .....							40					
	- Valor contable de los buques matriculados en cada territorio .....							40					
SUMA													
CIFRAS RELATIVAS DE NEGOCIOS PROPORCIONALES A LA CIFRA DE OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CLAVE 10							% ACTIVIDAD						
11	<b>Empresas de explotación de vías de peaje</b>												
	- Volumen de facturación correspondiente a los tramos de vías de cada territorio .....							100					
SUMA													
CIFRAS RELATIVAS DE NEGOCIOS PROPORCIONALES A LA CIFRA DE OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CLAVE 11							% ACTIVIDAD						

**5** CALCULO DE LA CIFRA RELATIVA DE LA SOCIEDAD

	ALAVA	GUIPUZCOA	VIZCAYA	PAIS VASCO	TERRITORIO COMUN	
Suma de las cifras relativas de negocios proporcionales a la cifra de operaciones de la sociedad .....						100



CONCEPTO	ADMINISTRACION DEL ESTADO		DIPUTACION FORAL DE ALAVA		DIPUTACION FORAL DE GUIRIZCOA		DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA	
	C	CR	C	CR	C	CR	C	CR
+ CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR	571	571	572	572	573	573	574	574
- CUOTA DEL EJERCICIO A DEVOLVER	561	561	562	562	563	563	564	564
+ Incrementos por deudas	651	651	652	652	653	653	654	654
+ Ints. demoras / Incrementos	671	671	672	672	673	673	674	674
+ Ints. demoras / Incrementos	691	691	692	692	693	693	694	694
+ Ints. demoras / Incrementos	701	701	702	702	703	703	704	704
+ Ints. demoras / Incrementos	711	711	712	712	713	713	714	714
+ Ints. demoras / Incrementos	721	721	722	722	723	723	724	724
= SUMA (8)	711 / 714	721 / 724						
- Compensación cuotas a devolver ej. antis.	730	730	732	732	733	733	734	734
- DIFERENCIA (9)	750	759	752	752	753	753	754	754
+ Diferencia (9)	771	771	772	772	773	773	774	774
+ Recargo de pluriroga	781	781	782	782	783	783	784	784
+ Sanción	791	791	792	792	793	793	794	794
+ Interés de demora	801	801	802	802	803	803	804	804
+ Interés de demora	811	811	812	812	813	813	814	814
+ Interés de demora	821	821	822	822	823	823	824	824
+ Interés de demora	831	831	832	832	833	833	834	834
= LIQUIDO A DEVOLVER (10)	841	841	842	842	843	843	844	844
= LIQUIDO A INGRESAR (10)	851	851	852	852	853	853	854	854

L2

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

200	Delegación N. / Administración N. / Dip. Foral	Cod.	Ejercicio	C. I.	L2
	Anagrama	Razón o denominación social			
Sg.	Nombre de la vía pública	Núm.	Municipio	Cod.	Provincia

CARTA DE PAGO (11)

ADMINISTRACION DEL ESTADO. DIPUTACION FORAL DE \_\_\_\_\_

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN BANCOS Y CAJAS DE AHORRO

Recibí la cantidad de ptas. \_\_\_\_\_ para pago de la presente y ABONO A \_\_\_\_\_ con efectds desde esta fecha, por el importe y concepto indicados.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_  
(fir-na del apoderado)

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN \_\_\_\_\_

(Sello de la Entidad)

## NOTAS A LAS HOJAS «L<sub>1</sub>» y «L<sub>2</sub>» (Liquidación del impuesto)

### NOTAS COMUNES:

- (1) Estas casillas sólo pueden tener cantidades positivas (o «cero»). Por tanto, si la diferencia resultase negativa, se cubrirán estas casillas mediante guiones («—»), pasándose directamente, sin cubrir las intermedias, a la casilla [55], limitándose a indicar en ella (y, luego, en la casilla [56]) el importe de las retenciones que le hayan sido practicadas a la declarante en el periodo impositivo.
- (2) Se señalará el límite más alto de los que resulten aplicables a la declarante, en función de las inversiones realizadas en el periodo al que se refiere la declaración (o en ejercicios anteriores, si la deducción no hubiese sido aplicada totalmente en ellos y no hubiese transcurrido el periodo máximo de aplicación de la deducción). (Ver hoja «I».)  
El importe que figure en la casilla [50] será el menor de los dos siguientes:
  - a) el importe de las deducciones a que tenga derecho.
  - b) el producto de las casillas [49] y [48].
- (3) Si el importe de la casilla [55] supera el de la casilla [54] (o, en su caso, el de la [42] ó [48], según la nota (1)), se recogerá el exceso en la casilla [56], pasándose directamente a las casillas [58] y [59]. Si el importe de la casilla [55] es inferior al de la casilla [54], la diferencia se recogerá en la casilla [57].
- (4) Cuando no existan retenciones, el importe de la casilla [54] (o, en su caso el de la [42] ó [48], que no pueden ser nunca negativos) se trasladará directamente a la casilla [57]. Cuando no exista, en estos casos, cuota «a ingresar» del ejercicio, se cubrirá la casilla [57] con guiones («—»)

### NOTAS APPLICABLES A LA LIQUIDACION EN REGIMEN DE TRIBUTACION EXCLUSIVA

- (5) Se indicará el periodo impositivo (año del cierre de ejercicio) a que corresponden los incrementos o cuotas a devolver (sólo los dos últimos dígitos —v.gr. 1980 se expresará «80»—)
- (6) El resultado de la suma algebraica a que se refiere la hoja de liquidación se indicará, según su signo, en las casillas [71] ó [72]. Así si la cifra de la casilla [58] es inferior al total de los incrementos, la diferencia se reflejará en la casilla [72], mientras que, si es superior, se reflejará en la casilla [71] y en la [77]. Sin embargo, cuando la cuota del ejercicio sea «a ingresar» el resultado será siempre positivo, por lo que se indicará en la casilla [72].
- (7) Sólo puede aplicarse la compensación de las cuotas a devolver de ejercicios anteriores que no hayan sido compensadas o abonadas a la fecha de la declaración, y hasta el límite del importe que, en su caso, deba figurar en la casilla [72].  
Cuando la «SUMA» a que se refiere la nota anterior hubiese resultado negativa (casilla [71]), no podrá aplicarse la compensación (sin que ello suponga pérdida del derecho a la compensación en ejercicios posteriores), por lo que en la casilla [77] figurará el mismo importe consignado en la casilla [71].

### NOTAS APPLICABLES A LA LIQUIDACION EN REGIMEN DE CIFRA RELATIVA

Para la aplicación de la cifra relativa, se observarán las siguientes reglas:

- Línea 86 (cifra relativa correspondiente a la cuota del ejercicio a ingresar o devolver).  
Se aplicarán las obtenidas para el ejercicio, debiendo coincidir con las señaladas en las casillas [11] a [14] de la hoja J<sub>1</sub>.
- Línea 65 y 67 (cifras relativas correspondientes a los incrementos por deducciones indebidas).  
Si la empresa ya declaró o debió declarar por cifra relativa en el ejercicio anterior, los incrementos deberán repartirse según las cifras relativas correspondientes al ejercicio anterior (casillas [01] a [04] de la hoja J<sub>1</sub>).
- Si en el ejercicio anterior, a la sociedad declarante le correspondió tributar en régimen exclusivo a un sólo territorio, los incrementos se aplicarán a dicho territorio en su totalidad.
- Línea 73 y 75 (cifras relativas correspondientes a las compensaciones de cuotas a devolver).  
Si la compensación de cuotas procede de declaraciones presentadas con anterioridad al 1.º de enero de 1981:

Se aplicarán exclusivamente a la Administración del Estado y, en su caso, a la Diputación Foral de Alava (en este último caso, cuando la sociedad tuviese asignada cifra relativa en Alava con anterioridad a dicha fecha). Si la compensación de cuotas procede de declaraciones presentadas con posterioridad al 1.º de enero de 1981: Se aplicarán las mismas normas que para los incrementos por deducciones indebidas (líneas 65 y 67).

— Las cifras relativas deberán expresarse con dos decimales, redondeados de modo que la suma de todas ellas sea igual a 100.

- (8) La suma se refiere a las casillas precedentes de la misma hoja (líneas —representadas por los dos primeros dígitos del código de las correspondientes casillas— 57, ó 56, 66, 68, 69 y 70), recogiendo el resultado, según su signo, en las líneas 71 ó 72.
- (9) Respecto del cálculo de la diferencia correspondiente a cada territorio, debe procederse de igual manera que la indicada en la nota 7 (sustituyendo las referencias a casillas por líneas). No obstante, la suma de las cuotas a devolver cuya compensación se pretenda no tienen que coincidir necesariamente con el total de la cuota a devolver obtenida en su día (casillas [739] y [759]), aunque nunca podrán rebasar su cuantía.  
No podrá practicarse la compensación en aquellos territorios que ya hubiesen realizado la devolución de la parte de la cuota a devolver que les corresponda, ni podrá repartirse la parte correspondiente a territorios que no la hubiesen realizado entre los restantes territorios.
- (10) Se indicarán, según su signo, en las casillas de la línea 84 o de la 85, el resultado, para cada territorio, de la suma algebraica de las líneas 78 ó 77, y de las líneas 79 a 83, ambas inclusive.
- (11) La carta de pago o talón de carga de la hoja L<sub>2</sub> se adaptará a la Administración del Estado o Diputación Foral en que se realice el ingreso.